



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 5/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (31 de mayo de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de 2023, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Fomento
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Dolores Carnicer Arribas - Servicio Territorial de Cultura y Turismo. (desde las 9:42 horas)
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra. (hasta las 10:36 horas)
- D^a Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Rodera Culhace.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Alejandro Meana Gutiérrez, D. Francisco Javier Caballero Villa (hasta las 9:43 horas).

Secretaria: D. Alvaro Benavente Berzosa.

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 26 de abril, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**B) MEDIO AMBIENTE**".



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Previo a la exposición por el ponente, la Presidenta dado que es un punto en el que no puede intervenir, se ausenta en este asunto de la reunión pasando a presidir el Secretario Territorial.

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. . PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 253 DEL POLÍGONO 2 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOBADILLA DEL CAMPO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. LUIS FERNANDO VELASCO ALONSO, D. AGUSTÍN VELASCO ALONSO, D. CARLOS VELASCO ALONSO, D.ª ISABEL-PURIFICACIÓN VELASCO ALONSO, D. ANTONIO MARIANO VELASCO ALONSO, D. PABLO IGNACIO VELASCO ALONSO Y D.ª ANA MARÍA VELASCO ALONSO.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 253 del polígono 2 del término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid), en el paraje *Las Porquerizas*, en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) X: 329954; Y: 4563658, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende continuar atendiendo la demanda necesaria para el riego por aspersión de una superficie de 10 ha correspondientes a parte de la superficie de la parcela 253 del polígono 2, del término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid), actualmente dedicada a cultivos herbáceos de regadío. No habrá transformación a regadío de nuevas superficies. El sondeo a ejecutar es una de las captaciones que forman parte del aprovechamiento de aguas subterráneas en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, con expediente de referencia AG-0072/2021. El volumen total anual para el riego por aspersión de la superficie considerada se estima que será de 58.480 m³.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 240 metros, e irá entubada en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. El sistema de perforación será el de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas 5 m x 3 m x 1,50 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado, prestando especial atención en reponer la tierra vegetal previamente acopiada. La impulsión del agua se realizará mediante un grupo motobomba sumergible de 50 CV de potencia, alimentado por corriente eléctrica procedente de un grupo electrógeno de gasoil.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Bobadilla del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que, según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos, no tienen constancia de que en la fecha de emisión del informe se haya solicitado la modificación de características de la concesión disponible para poder llevar a cabo el sondeo.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El agua captada por el nuevo sondeo se destinará al riego de 10 ha de la parcela 253 del polígono 2 del término municipal de Bobadilla del Campo, ya dedicada al cultivo agrícola de regadío. No se incrementará en el municipio la superficie regable.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de una única captación en el término municipal de Bobadilla del Campo que haya sido evaluada ambientalmente en los últimos cinco años, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como *suelo rústico común*.

La parcela 253 del polígono 2, en la que se ubicará el sondeo, se encuentra dentro de la ZEPA *Tierra de Campiñas*. Sin embargo, las actuaciones previstas no causarán ningún perjuicio a la integridad de este espacio incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas incluidas en el presente informe. Además, se tiene constancia de la presencia en la zona de fauna protegida, concretamente de las aves esteparias avutarda (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón (*Tetrax tetrax*), y de las aves forestales milano real (*Milvus milvus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Respecto a las aves esteparias la ejecución del sondeo no supone una pérdida de hábitat (la parcela ya es de regadío) ni son de esperar molestias en su período de reproducción, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas expuestas posteriormente. En relación con el milano real y el águila imperial ibérica, éstas utilizan la zona como área de campeo, por lo que las actuaciones previstas no supondrán una afección a estas.

Se constata la ausencia de coincidencia territorial con y de afecciones indirectas a: espacios protegidos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, vías pecuarias, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, montes de utilidad pública, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior *400047 Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña* (cuyo estado químico y cuantitativo es *malo*, según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero). El sondeo se ejecutará en Zona No Autorizada para las extracciones de agua, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

La ejecución del sondeo no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

El uso del agua que será extraída mediante la nueva captación será continuar el regadío de la parcela 253 del polígono 2, que se localiza en una zona vulnerable a contaminación por nitratos (zona vulnerable *Medina*).

El proyecto, a priori, no afectará a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la modificación de la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ésta.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa de lodos de perforación, con el fin de garantizar la ausencia de afecciones a las aguas subterráneas. Se empleará una lámina tipo PEAD con un espesor de, al menos, 1 mm.

- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.
Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de amonio.
Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).
- e) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo (fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive).
En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo. Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.
- f) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (en especial la de electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- g) Se recomienda la instalación de placas solares fotovoltaicas para el suministro eléctrico del grupo electrobomba que impulsará las aguas.
- h) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- j) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se aprueba por unanimidad

Acto seguido vuelve a presidir la Comisión la Delegada Territorial, y se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo, "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS Nº 1.- COGECES DEL MONTE.- (EXPTE. CTU 113/20).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Cogeces del Monte tiene una población de 637 habitantes, según el censo de 2021 y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 29 de julio de 2008.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El objeto principal de la modificación puntual es la recategorización de gran parte de los terrenos que forman parte del sector de suelo urbano no consolidado SUNC 03, pasando a suelo urbano consolidado aquellos terrenos que cumplen los requisitos para ser considerados como tal, cambiando su uso predominante y reclasificando el resto de terrenos integrados en el sector a suelo rústico común.

Así mismo, y como consecuencia de la necesidad de reubicar los suelos destinados a equipamiento que están dentro del ámbito del sector, aunque su clasificación sea la de suelo urbano consolidado, se reclasifican los terrenos colindantes al actual cementerio pasándolos de suelo rústico común y protección de infraestructuras, a suelo urbano consolidado con la calificación de Equipamientos.

El ámbito del antiguo sector de suelo urbano no consolidado se denomina subámbito norte y el del cementerio y terrenos colindantes, subámbito sur.

El desarrollo del ámbito estaba sujeto a la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, PERI, con las siguientes determinaciones según la ficha:

- Superficie total - según la ficha es de 102.018,17 m², 103.046 m² según memoria,
- Edificabilidad - 5000 m²/Ha
- Ordenanza de aplicación - Industria Urbana.

El uso predominante previsto para el sector de suelo urbano no consolidado es el de Industria, que según señala el apartado B del art. 3.3.3 de la normativa permite:

B. Industria urbana: constituido fundamentalmente por el uso básico de industria, admitiendo otros usos básicos dependientes del primero.

- *Residencial familiar, vinculado al uso básico de industria*
- *Comercio y servicios, vinculado al uso de industria*
- *Garaje y estacionamiento, vinculado al uso de industria*
- *Talleres y almacenes*
- *Espacio libre público*
- *Viario y comunicación*

Existe en su interior, aunque clasificado como suelo urbano consolidado, una parcela con la calificación de Equipamiento público con una superficie de 11.064 m². En la actualidad, el ámbito está ocupado por gran número de naves y alguna vivienda.

Los suelos que forman parte del sector de suelo urbano no consolidado pero que no cuentan con las condiciones adecuadas para ser considerados suelo urbano se ha decidido por parte del Ayuntamiento, pasarlos a suelo rústico por considerar una clasificación de suelo más acorde a su situación real.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El denominado subámbito sur tiene una superficie total de 10.350 m² correspondiendo 8.081 m² a suelo rústico común y 2.269 m² a suelo rústico de protección de infraestructuras vinculado a la carretera VP-2204

La justificación de estos cambios viene motivada por la necesidad de adecuar la categoría de los terrenos a su situación real, ya que el viario que atraviesa el actual sector de SUNC cuenta con pavimentación, encintado de aceras, e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público y red de baja tensión lo que le confiere la situación legal de suelo urbano consolidado. De esta manera se facilita la gestión ya que, debido al gran tamaño del sector delimitado, no se había producido en los años de vigencia de las actuales NUM ninguna actuación que posibilitara el desarrollo del mismo.

De igual forma, con el traslado de la superficie de suelo destinada a equipamientos a los suelos colindantes con el actual cementerio y punto limpio, se quiere obtener la adecuación urbanística de la ampliación del cementerio a la vez que contar con suelo público destinado a equipamientos, en una ubicación más acorde al ser colindante con equipamientos actuales.

La nueva ordenación detallada califica la práctica totalidad de las parcelas con una nueva ordenanza de Ensanche Mixto Residencial - Industrial, y una única parcela con la ordenanza de Equipamiento. Esta parcela de equipamiento viene a suplir, junto con la parcela reclasificada situada al sur del núcleo, colindante con el actual cementerio, la superficie de equipamientos públicos existentes.

Para la creación de la nueva ordenanza, se crea un uso pormenorizado nuevo, Residencial Mixto, que será el uso predominante y que incluye, además de todos los usos básicos permitidos para el uso pormenorizado Residencial, el Industrial. A esta nueva ordenanza se le asignan los parámetros necesarios y adecuados para la situación actual.

La distribución de superficies, según usos y clasificaciones actuales, se concreta en la presente modificación de la siguiente manera, recogida en el cuadro adjunto:

	Est. Actual		Est. Modificado	
	Superficie	Edificabilidad	Superficie	Edificabilidad
SUC			44.726	50.173,63
			1.077	1.346,25
SUNC	91.982	45.991		
EQ (SUC)	11.064	5.532	2.532	---
			8.532	11.064



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Viario	1.077	---	9.001	10.819	---
			1.818		---
S. Rústico	10.350	---	46.787		---
TOTAL	114.473	51.523	114.473		51.519,88

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 18 de noviembre de 2022, en el Norte de Castilla de 16 de noviembre de 2022, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 11 de noviembre por el plazo de 2 meses durante el cual se presentaron 2 alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 13/04/2022, **desfavorable** debiendo incluirse en el catálogo y dotarlos de un régimen de protección los restos de bienes etnográficos existentes – 2º inf de fecha 15/09/2022, **favorable condicionado a la modificación de la ficha del Catálogo Etnológico de tal forma que se prohíba la roturación de las dos zonas de empedrado y su cultivo.** (lo han recogido)
- **CHD** de fecha 23/12/2020, **favorable.**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** 1º inf de fecha 5/01/2021; 2º inf de fecha 9/02/2022; 3º inf de fecha 6/09/2022,
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 10/02/2022, **favorable**
- **Protección Civil** de fecha 18/12/2020, **indica los riesgos existentes en el municipio.**



- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 19/03/2021, se entiende favorable condicionado al mantenimiento de las condiciones de la Via Pecuaria y a la no afección a los terrenos de monte colindantes.
- **Servicio Territorial de Agricultura** de fecha 2/03/2021, favorable
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación** de fecha 24/11/2020, favorable
- **Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio** de fecha 1/12/2020, favorable
- **1º Informe del Servicio Territorial de Fomento** emitido el 6 de mayo de 2022, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR con las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- La parcela con referencia catastral 47055A00405411 no tiene condiciones para ser considerada suelo urbano consolidado al no contar ni con frente a viario público ni acceso a infraestructuras. El que la parcela pertenezca a la misma propiedad que la colindante, que sí tiene frente a viario público y a infraestructuras, no es motivo urbanístico para la reclasificación de ella, por lo que deberá eliminarse de la modificación como suelo urbano consolidado y pasarse a suelo rústico.

3.- De igual forma las parcelas catastrales 47055A00405483 y 47055A00405438 no tienen la condición de suelo urbano consolidado al no disponer ni de acceso por vía pública ni infraestructuras habiéndose incluido ambas en una Unidad de Normalización de Fincas con el fin de obtener el viario al cual darían frente. Dado que el viario a través del cual tendrían acceso y que les serviría de conexión con los sistemas generales actuales, no existe, quizás se podría considerar, por parte del Ayuntamiento, la delimitación de una actuación aislada de estas dos parcelas y las dos colindantes por el norte que sí que tienen frente al viario público, o al menos la parte de ellas destinado a viario, lo cual permitiría, tras la correspondiente gestión, redistribuir las cuatro parcelas de forma adecuada de manera que cumplan todas ellas los requisitos necesarios para ser consideradas suelo urbano consolidado.

4.- La edificabilidad es un parámetro de suelo urbano consolidado (art. 127 del RUCyL) mientras que en suelo rústico es más adecuado hablar de “ocupación” aunque las NUM citen un valor para la edificabilidad en suelo rústico, por lo que no se deben unir ambos conceptos. El apartado 5 de la memoria vinculante hace un cálculo global de dicho parámetro y señala su mantenimiento como condición para la nueva ordenación detallada propuesta, lo que deberá



reconsiderarse ya que el punto de partida estima una consideración errónea del concepto “edificabilidad”.

5.- Se crea una ordenanza nueva denominada Ensanche Mixto 2, muy similar a la existente de Ensanche Mixto cuyas únicas diferencias son la indicación de parcela mínima, no se sabe si a efectos de segregación o a efectos de edificación, que incluye una superficie mínima de 304.22 m² para el uso de vivienda y la inclusión de un nuevo parámetro de densidad, que no es un parámetro propio de una ordenanza de suelo urbano consolidado.

Dado que en la zona existen gran cantidad de naves destinadas, posiblemente a usos industriales, si se sigue con la pretensión de no permitir el uso industrial en el ámbito de esta modificación puntual, hay que señalar que todas ellas pasarían a la situación de disconformidad con el planeamiento, con las condiciones establecidas en el art. 186 del RUCyL.

Por ello, se sugiere al Ayuntamiento, la posibilidad de crear una nueva ordenanza que permita la compatibilidad de esas construcciones a la vez que la edificación de construcciones de uso residencial. Si por el contrario no es deseo del Ayuntamiento el mantenimiento de esas construcciones, y se hace una nueva ordenanza para ese ámbito, esta deberá regular todos los parámetros necesarios, esto es: parcela mínima a efectos de segregación y de edificación; ocupación máxima; tipologías; retranqueos; etc

6.- Puesto que la superficie de equipamientos que se suprime estaba destinada a equipamientos públicos, las nuevas parcelas reservadas para ese uso deben tener el mismo carácter, es decir, Equipamientos públicos, por lo que no se considera adecuada la creación de una nueva ordenanza de aplicación debiendo mantenerse la misma.

7.- Respecto a los viarios que no están ejecutados se deberá optar o bien por incluirlos junto con las parcelas correspondientes en una Actuación Aislada a fin de poder realizar su gestión y poder ser obtenidos por el Ayuntamiento, o bien indicar, tal como señala el art. 120.3 del RUCyL, la forma de obtención de los terrenos.

8.- Se deberá justificar el cumplimiento del art. 173 del RUCyL

9.- Se subsanará el error detectado en las superficies indicadas, posiblemente debido a la consideración de la parcela de equipamiento público existente, clasificado como suelo urbano consolidado y ubicada dentro del sector de suelo urbano no consolidado, como superficie del sector de suelo urbano no consolidado. Así mismo se subsanaran ciertas discrepancias en las superficies, entre los distintos apartados de la memoria.”

- **2º Informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital emitido el 11 de octubre de 2022, que señala:**

*“El nuevo documento presentado resuelve en parte, algunas de las prescripciones señaladas en el informe emitido con fecha 6 de mayo de 2022, por ello examinada la nueva documentación administrativa y técnica presentada el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR con las siguientes prescripciones:***



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- Se ha creado una nueva ordenanza, denominada *Ensanche Mixto Residencial Industrial* que permite tanto el uso residencial como el industrial. Se asignan los parámetros necesarios y se consideran correctos a excepción de dos cuestiones:

- Se deberá precisar cual es el retranqueo posible a alineación principal, o el margen en el que se pueden mover las edificaciones
- Se aclarará, redactandola de otra forma o suprimiendo la definición recogida en el apartado de parcela que señala: “En los casos de parcelas existentes en el momento de aprobación de esta modificación con superficie neta inferior 288.55 m2 se admite una única vivienda, así como en parcelaciones en unidades aisladas en las que se establece un número máximo de viviendas, entendiéndose que se permiten el número equivalente de parcelas aunque sean de superficie inferior a 288.55 m2.” Dicha afirmación no queda clara ya que, si la superficie mínima de parcela para edificar usos residenciales está establecida en 288.55 m2, este debe ser el valor mínimo a considerar aunque se trate de un conjunto de viviendas.

3.- En la justificación del cumplimiento del art. 173 del RUCyL se ha tenido en cuenta la superficie neta edificable resultante del antiguo sector SUNC 03 que pasa a SUC y el índice de edificabilidad asignado, manteniéndose la edificabilidad total prevista en el sector, no obstante no se han tenido en cuenta los 1.077 m2 de viario previsto, que pasan en esta modificación a suelo residencial con la ordenanza de EM, lo que supone un incremento de edificabilidad de $1077 * 1.25 = 1346,25$ m2, mas de los 500 m2 señalados en el art. 173 que implican la necesidad de tener que realizar reservas tanto de ELP como de aparcamientos.

Dicha superficie de viario que pasa a residencial tampoco ha sido tomada en cuenta para la justificación de no incremento en mas de 5 viviendas respecto a una y otra situación.

Por lo tanto se deberá volver a justificar el cumplimiento del art. 173 del RUCyL.

4.- Así mismo, deberá modificarse la previsión de que los 1.077 m2 correspondientes al antiguo viario no cuentan con edificabilidad, tal como se recoge en el cuadro resumen de la ordenación detallada del apartado e) del punto 5, puesto que, si ahora están calificados como EM cuentan con la misma edificabilidad que el resto de suelo de la misma calificación.

5.- Deberán aportarse las páginas de la normativa modificadas con la incorporación tanto del uso pormorizado nuevo como de la nueva ordenanza, a la misma escala, tamaño y grafismo que las actuales a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la la ORDEN FYM/389/2021 de 31 de marzo, por la que se formula el Informe



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ambiental de la Modificación Puntual nº1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cogeces del Monte determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta le informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 27 de abril de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, al haberse subsanado la práctica totalidad de las deficiencias señaladas, observándose, no obstante, ciertas deficiencias que deberán subsanarse.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 1 de Cogeces del Monte dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se aportarán a la misma escala, tamaño y grafismo que los vigentes, aquellos planos de la presente modificación que deben ser sustituidos en el documento actual.
- 2.- Se deberá diligenciar, con la correspondiente diligencia de aprobación provisional, toda la documentación presentada para su aprobación definitiva de manera que la misma conste en todas las hojas, tanto de documentación escrita como gráfica.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CALAVERAS I”.- GERIA.- (EXPTE. CTU 95/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Geria, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 12 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 12 de septiembre, 11 y 21 de octubre y 12 de diciembre de 2022, y los días 21 de marzo y 21 de abril de 2023, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de septiembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 2 de septiembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 31 de agosto de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 10 de octubre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es CLEAN RENOVABLES DE CALYPSO, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “Calaveras I”**, que se ubicará en las parcelas 10001 y 30001 del polígono 6 de Geria, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 10001, pol. 6 = 152.246 m²
- Parcela 30001, pol. 6 = 16.616 m²
- TOTAL: 168.862 m²**

Se proyecta una instalación solar fotovoltaica de 799 kW nominal y 940,8 kW pico para la generación de energía eléctrica de origen renovable y su incorporación a la red de distribución eléctrica y estará compuesta por:

- ❖ 1.792 paneles solares de 525 Wp cada uno, agrupados en 64 strings de 28 paneles en serie, que se sitúan en la parcela 10001, ocupando una superficie de 1,09 Ha.
- ❖ Seguidores solares a un eje de acero galvanizado, con inclinación de $\pm 55^\circ$.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- ❖ 4 inversores, tres de 200 kW y uno de 199 kW, tipo armario eléctrico, que convierten la corriente continua en alterna a 800 V, que se ubicará bajo la estructura portante.
- ❖ Cableados de corriente continua serán de cobre flexible y sección 2x4 mm², y los de corriente alterna serán de aluminio y sección 3x70 mm², en canalizaciones enterradas que conectarán los inversores con el centro de transformación.
- ❖ Centro de transformación de 1000 kVA, en caseta prefabricada de hormigón de 15 m² construidos, que eleva la tensión a 13,2 kV, ubicado en la parcela 10001
- ❖ Centro de seccionamiento, en caseta prefabricada de hormigón de 3 m² construidos, para ceder a la compañía, ubicado en la parcela 30001.
- ❖ 70 m de línea subterránea de evacuación a 13,2 kV, en 2 tramos de 60 y 10 m de longitud, que discurrirá desde el centro de transformación hasta el punto de conexión, atravesando que el camino separa las dos parcelas. Irá alojada bajo tubo en zanja de 0,60 m de ancho y 1,25 m de profundidad.
- ❖ Punto de conexión en el apoyo nº 130 de la línea existente de alta tensión de 13,2 kV “*Línea 7-San Miguel del Pino*” perteneciente a la “*STR CH Pesqueruela*” y ubicado en la parcela 30001 del polígono 6.
- ❖ Vallado perimetral de malla de simple torsión con 516 m de longitud y 2 m de altura.
- ❖ Acceso desde el camino rural que separa ambas parcelas.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentra clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Geria.

Ambas parcelas son colindantes por el este con la vía pecuaria “*Colada del camino de Velliza*”, la parcela 30001 es colindante por el norte con la carretera provincial VP-5806 y la parcela 10001 es colindante por el sur con un arroyo innominado y coincidente con el yacimiento arqueológico “*Las Calaveras*”, aunque la instalación fotovoltaica está fuera de la zona de afección de la carretera y de la zona de policía del arroyo y no afecta directamente al yacimiento, estando únicamente la línea de evacuación dentro de la zona de afección de la carretera. Así mismo la parcela 30001 está atravesada por una línea eléctrica de alta tensión, a la que evacúa la energía producida.

CUARTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen las parcelas dentro del área “*D. Espacios con otros usos: cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección, aunque se encuentra próximo a una zona ASVE “*Cuestas y Laderas*”.



QUINTO.- De conformidad con el artículo 5.4.4 de las NUM, en las condiciones de uso para el Suelo Rústico Común: *“Son un usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles”*.

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

c) *Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.***

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 5.4.4 de las NUM, para suelo rústico común las condiciones de edificación, que para el presente uso son las recogidas en el apartado *“C.Edificaciones e instalaciones declarados de interés público”*, que no regula de manera específica para infraestructuras en general y son las siguientes:

- Parcela mínima: no se establece.
- Volumen y altura: los necesarios para la instalación atendiendo al demás a criterios de mínimo impacto paisajístico y ambiental.
- Retranqueo mínimo a linderos: 6 metros.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La instalación fotovoltaica proyectada “*Calaveras I*” **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la citada orden, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 9 de mayo de 2022.

OCTAVO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de 1 de agosto de 2022, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica y conectada a la red de distribución “*Calaveras I*”, en el término municipal de Geria (Valladolid), publicada en el BOP de 16 de agosto de 2022.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Decreto nº 2568 de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 14 de junio de 2022, por el que se resuelve conceder la autorización para las obras de ejecución de un tramo de zanja para conducción de cableado de conexión con red eléctrica de planta fotovoltaica “*Las Calaveras I*”, en el término municipal de Geria, en la zona de afección de la carretera provincial VP-5806 y adecuación de acceso existente.
- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, celebrada el día 22 de diciembre de 2022, que observa que se ha modificado el proyecto de tal manera que se evita la afección directa sobre el bien arqueológico retranqueando las infraestructuras previstas, se informa favorablemente el proyecto condicionando a la ejecución de un control arqueológico de los movimientos de tierras relacionados con las obras.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de octubre de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con la vía pecuaria “*Colada del camino de Velliza*”, con la unidad de paisaje 51.05 “*Campiñas cereo-vitícola entre los Torozos y la Vega del Pisuerga*”, se tiene constancia de la presencia de milano real y se encuentra muy cerca de una cuadrícula 1x1 de flora protegida, concluyendo que las actuaciones previstas no se prevé la existencia de afecciones directas ni indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, y no son de esperar afecciones sobre la vía pecuaria ni sobre la fauna protegida y siendo asumibles las posibles repercusiones sobre el paisaje, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, que queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

solar fotovoltaica “Calaveras I”, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Decreto de Alcaldía de 16 de febrero de 2022, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Solar Fotovoltaica “Calaveras I”** en las parcelas 10001 y 30001 del polígono 6, en el término municipal de Geria, promovida por CLEAN RENOVABLES DE CALYPSO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.2.- LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTVOLTAICA “PSFV DINTEL SOLAR”.- CIGUÑUELA.- (EXPTE. CTU 5/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 16 de enero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 20 de marzo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de noviembre de 2022 con corrección de errores de 28 de noviembre de 2022, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 5 y 6 de noviembre de 2022 con corrección de errores de fin de semana 26 y 27 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentó una alegación (que se adjunta), según certificado municipal de fecha 17 de noviembre de 2022, que ha sido informada por el Ayuntamiento y cuya contestación deberá ser considerada por la Comisión.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 16 de enero de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes para ejecución de una Línea Subterránea de Evacuación en 6 kV de interconexión entre las SET Dintel y SET Ciguñuela, en el término municipal de Ciguñuela, (Valladolid).”

Con posterioridad se remitió una segunda Resolución de Alcaldía de 16 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Ciguñuela emite, en cuyo resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar DESFAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes para



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ejecución de una Línea Subterránea de Evacuación en 6 kV de interconexión entre las SET Dintel y SET Ciguñuela, en el término municipal de Ciguñuela, (Valladolid), porque se considera que no se tiene en ningún caso en cuenta la opinión del Ayuntamiento por la Junta de Castilla y León, se informe en el sentido que se informe, tanto para la utilidad pública del proyectos como para este trámite. Dado que se alegó por este Ayuntamiento que la línea subterránea modificase su trazado para compartir instalaciones con otras líneas subterráneas a fin de causar menor impacto y tampoco se tuvo en cuenta.

Se propone asimismo la ESTIMACIÓN de la alegación presentada en el trámite de información pública del expediente.”

CUARTO.- El promotor del expediente es DINTEL SOLAR, S.L.U.

QUINTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de las infraestructuras de evacuación de la instalación solar fotovoltaica “Dintel solar”**, que discurrirá por las parcelas 17, 18, 24, 42, 43, 58, 59, 84, 9003, 9008, 9010 y 9013 del polígono 1; por las parcelas 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 155, 156, 157, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 200, 201, 202, 203, 207, 9002, 9005 y 9007 del polígono 3 y por las parcelas 9003 y 9004 del polígono 7 de Ciguñuela con las siguientes superficies catastrales:

- | | |
|---|---|
| - Parcela 17, pol. 1 = 104.384 m ² | - Parcela 43, pol. 1 = 66.886 m ² |
| - Parcela 18, pol. 1 = 115.950 m ² | - Parcela 58, pol. 1 = 110.662 m ² |
| - Parcela 24, pol. 1 = 28.313 m ² | - Parcela 59, pol. 1 = 85.645 m ² |
| - Parcela 42, pol. 1 = 89.941 m ² | - Parcela 84, pol. 1 = 95.861 m ² |



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela 9003, pol. 1 = 11.738 m²
 - Parcela 9008, pol. 1 = 8.014 m²
 - Parcela 9010, pol. 1 = 3.729 m²
 - Parcela 9013, pol. 1 = 8.018 m²
 - Parcela 137, pol. 3 = 8.245 m²
 - Parcela 138, pol. 3 = 3.834 m²
 - Parcela 139, pol. 3 = 29.473 m²
 - Parcela 140, pol. 3 = 55.374 m²
 - Parcela 141, pol. 3 = 21.334 m²
 - Parcela 143, pol. 3 = 106.914 m²
 - Parcela 144, pol. 3 = 33.634 m²
 - Parcela 155, pol. 3 = 167.859 m²
 - Parcela 156, pol. 3 = 56.978 m²

 - Parcela 157, pol. 3 = 130.752 m²
 - Parcela 187, pol. 3 = 5.917 m²
 - Parcela 188, pol. 3 = 35.608 m²
 - Parcela 189, pol. 3 = 3.135 m²
 - Parcela 190, pol. 3 = 3.310 m²
 - Parcela 191, pol. 3 = 11.585 m²
 - Parcela 192, pol. 3 = 5.497 m²
 - Parcela 193, pol. 3 = 6.890 m²
 - Parcela 194, pol. 3 = 9.501 m²
 - Parcela 197, pol. 3 = 17.112 m²
 - Parcela 200, pol. 3 = 80.503 m²
 - Parcela 201, pol. 3 = 72.037 m²
 - Parcela 202, pol. 3 = 109.695 m²
 - Parcela 203, pol. 3 = 100.180 m²
 - Parcela 207, pol. 3 = 52.738 m²
 - Parcela 9002, pol 3 = 14.683 m²
 - Parcela 9005, pol 3 = 1.944 m²
 - Parcela 9007, pol 3 = 11.762 m²
 - Parcela 9003, pol 7 = 41.309 m²
 - Parcela 9004, pol 7 = 14.637 m²
- TOTAL: 1.941.581 m²**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 50 MW de potencia pico y 38,92 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar y la subestación en Wamba y la línea de evacuación discurrirá por Wamba y Ciguñuela. En el término municipal de Ciguñuela se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 7.555 m de los 8.380 m de línea subterránea de evacuación a 66 kV, que discurrirá desde la “SET Dintel Solar” hasta la “SET Ciguñuela”, compartida con otros promotores y en las que se evacúa la energía producida por otras tres plantas solares. Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 630 mm², canalizado en zanja de 0,60 m de ancho y de 1,10 m de profundidad. La superficie afectada por las zanjas será de 6.703,87 m².

TERCERO.- El municipio de Ciguñuela está dotado de Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN y SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CAUCES E INFRAESTRUCTURAS, discurriendo la mayor parte del trazado de la línea de evacuación proyectada por **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** y atravesando puntualmente **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CAUCES E INFRAESTRUCTURAS**.

Algunas parcelas por las que discurre la línea de evacuación son colindantes con la carretera VA-514 y con la vía pecuaria “Cañada Real Leonesa Occidental. Ramal Rioseco-Tudela o Cordel de las Merinas”. La línea de evacuación subterránea se cruza con la vía pecuaria “Colada del camino Real de Castrodeza a Valladolid”, con la carretera provincial VP-5805 y con una línea eléctrica de alta tensión de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*
- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa serán **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI respectivamente).

QUINTO.- Así mismo, el citado municipio posee NUM en fase de aprobación inicial, acordada con fecha 15 de marzo de 2022, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 28 de abril de 2022, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

Las parcelas se clasifican por las NUM como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** Y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**, discurriendo la mayor parte del trazado por **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

SEXTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en "*Espacios con otros usos: Cultivos en secano*", para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SÉPTIMO.- De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable común, reguladas el artículo 2 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS se consideran usos compatibles entre otros: "*- **Infraestructuras** en todas sus clases.*"

Y para el suelo no urbanizable especial protección cauces e infraestructuras, reguladas en el artículo 4 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS las normas particulares indican: "*Serán usos permitidos los de paso de **conducciones e infraestructuras** ligadas a las vías de comunicación. Las instalaciones adscritas a su ejecución y mantenimiento y los puestos de vigilancia y socorro.*"

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 8.2.3, 8.2.4 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC, SRPN y SRPI, es un uso sujeto a autorización entre otros:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Para SRC y SRPI: *“Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.”*

Y para el SRPN: *“Los citados en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 57 del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.”*

NOVENO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPI respectivamente, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

DÉCIMO.- Se regulan en artículo 6 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable común para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general, aunque no se regulan específicamente para el uso de infraestructuras y son las siguientes:

- **Parcela mínima:** A efectos edificatorios, la catastral existente.
- **Ocupación máxima:** 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.
- **Retranqueos mínimos:** En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.
- **Altura máxima de la edificación:** Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

Según los artículos 8.2.3, 8.2.4 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC, SRPN y SRPI, que establecen las condiciones generales de edificación, aunque no se regulan específicamente para el uso de infraestructuras y son las siguientes:

- **Parcela mínima:** La catastral existente para todas las categorías de SR.
- **Retranqueos mínimos:** 6 m a todos los linderos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ocupación máxima:

Para el SRC y SRPI: - Parcelas de superficie hasta 4.000 m²: 50%,
- De superficie entre 4.000 y 10.000 m²: 30%,
- Y superiores a 10.000 m²: 20%

Para el SRPN: 20%.

- Altura máxima: 8,00 m. a cornisa y 11,00 m. a cumbre.

Excepcionalmente podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.

- Superficie máxima construida:

Para el SRC y SRPI: - Superficie de parcela hasta 4.000 m²: 0,5 m²/m².
- Superficie de parcela entre 4.000 y 10.000 m²: 0,3 m²/m².
- Superficie de parcela mayor de 10.000 m²: 0,2 m²/m².

Para el SRPN: 0,2 m²/m².

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 m a linderos
15 m a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La infraestructura de evacuación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de las NUM y de la citada orden, y que para la línea de evacuación no son aplicables, dado que discurre enterrada en toda su longitud.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 7 de junio de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** de una instalación de producción de energía por tecnología fotovoltaica denominada « FV Dintel Solar» de 50 MWp y 38,92 MWn, ubicada en los términos municipales de Wamba y Ciguñuela (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de junio de 2022.

DUODÉCIMO.- Mediante Orden MAV/413/2022, de 3 de mayo, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de planta solar fotovoltaica «FV Dintel Solar» de 50 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Wamba y Ciguñuela (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 12 de mayo de 2022.

DECIMOTERCERO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe del **Delegado Territorial** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 18 de noviembre de 2020, que informa favorablemente el proyecto para la línea eléctrica de evacuación, condicionado a la realización de las medidas preventivas señaladas (control arqueológico de los movimientos de tierras), que se incluyen en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 27 de enero de 2022, el cual comprueba que la línea de evacuación, dentro del T.M de La Mudarra, se produce un cruce y/o colindancia con las vías pecuarias “*Cordel de las Merinas*” y “*Colada del Camino Real de Castrodeza a Valladolid*” y existe coincidencia con una cuadrícula 10x10 de fauna protegida, estando fuera del resto de figuras de protección ambiental, y concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Resolución del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital**, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Valladolid, de fecha 25 de agosto de 2022, por la que se autoriza el paralelismo de la línea subterránea de evacuación con la carretera autonómica VA-514, desde el p.k. 4+600 a 8+700 por la margen izquierda, con arreglo a las condiciones que se especifican.
- Decreto de la Presidencia nº 968 de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 6 de marzo de 2023, por el que se resuelve conceder la autorización para llevar a cabo un cruce mediante topo neumático de la línea de evacuación de la planta solar con afección



a la carretera provincial VP-5805 de Tordesillas a Ciguñuela, con sujeción a una serie de condiciones técnicas.

DECIMOCUARTO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DECIMOQUINTO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOSEXTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 16 de enero de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes para ejecución de una Línea Subterránea de Evacuación en 6 kV de interconexión entre las SET Dintel y SET Ciguñuela, en el término municipal de Ciguñuela, (Valladolid).”

Con posterioridad se remitió una segunda Resolución de Alcaldía de 16 de marzo de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar DESFAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes para ejecución de una Línea Subterránea de Evacuación en 6 kV de interconexión entre las SET Dintel y SET Ciguñuela, en el término municipal de Ciguñuela, (Valladolid), porque se considera que no se tiene en ningún caso en cuenta la opinión del Ayuntamiento por la Junta de Castilla y León, se informe en el sentido que se informe,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

tanto para la utilidad pública del proyectos como para este trámite. Dado que se alegó por este Ayuntamiento que la línea subterránea modificase su trazado para compartir instalaciones con otras líneas subterráneas a fin de causar menor impacto y tampoco se tuvo en cuenta.

Se propone asimismo la ESTIMACIÓN de la alegación presentada en el trámite de información pública del expediente.

DECIMONOVENO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

En cuanto a la alegación presentada, vista la estimación del ayuntamiento sin fundamentar, vista la respuesta del promotor a la misma que señala: *“Las limitaciones para la imposición de una servidumbre de paso previstas en el artículo 58 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE), y artículo 161 del Real Decreto 1955/2000 que cita el Alegante, han de tenerse en cuenta en el marco del otorgamiento de la Declaración de Utilidad Pública”.*

Y vista la RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, donde no consta que se hayan efectuado alegaciones por parte de la recurrente en el trámite de información pública, y donde dispone en el resuelvo:

“3.3. Reconocer la utilidad pública en concreto de estas instalaciones, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

De acuerdo con lo establecido en artículo 56.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los Organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se relacionan a continuación, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por todo ello, esta Comisión considera adecuada la respuesta del promotor y resuelve sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **línea subterránea de evacuación de la instalación fotovoltaica “PSFV Dintel Solar”** en las parcelas 17, 18, 24, 42, 43, 58, 59, 84, 9003, 9008, 9010 y 9013 del polígono 1; por las parcelas 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 155, 156, 157, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 200, 201, 202, 203, 207, 9002, 9005 y 9007 del polígono 3 y por las parcelas 9003 y 9004 del polígono 7, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por DINTEL SOLAR, S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 12 de mayo de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.3.- PLANTA FOTOVOLTAICA “PSFV DINTEL SOLAR”.- WAMBA.- (EXPTE. CTU 45/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Wamba, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de marzo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de diciembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 5 de diciembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 29 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2022, durante el cual se presentó una alegación (que se adjunta), según certificado municipal de fecha 16 de marzo de 2023, que ha sido informada por el Ayuntamiento y cuya contestación deberá ser considerada por la Comisión.

TERCERO.- Con fecha 16 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Wamba emite Resolución de Alcaldía, en cuyo cuerpo dispone:

“Visto que con fecha 16 de marzo de 2023 se emitió certificado por la Secretaria Municipal de las exposiciones públicas y de la alegación presentada por parte de D. Fernando Gutiérrez Cadenas, y habiéndole contestado D. Antonio Arturo Sieira Mucientes, en nombre y representación de DINTEL SOLAR, S.L.U. con fecha 22/02/2023, estando este ayuntamiento conforme con dicha contestación.”

CUARTO.- El promotor del expediente es DINTEL SOLAR, S.L.U.



QUINTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “PSFV Dintel solar” e infraestructuras de evacuación**, que se ubicarán en las parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 37 del polígono 6; y en las parcelas 29 y 27 del polígono 5 del polígono 7 de Wamba con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 7, pol. 6 = 99.544 m²
- Parcela 8, pol. 6 = 140.515 m²
- Parcela 9, pol. 6 = 54.989 m²
- Parcela 10, pol. 6 = 95.297 m²
- Parcela 11, pol. 6 = 21.172 m²
- Parcela 12, pol. 6 = 33.663 m²
- Parcela 13, pol. 6 = 37.831 m²

- Parcela 14, pol. 6 = 79.030 m²
- Parcela 15, pol. 6 = 126.237 m²
- Parcela 37, pol. 6 = 24.556 m²
- Parcela 29, pol. 5 = 190.587 m²
- Parcela 27, pol 5 = 131.355 m²

TOTAL: 1.034.776 m²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 50 MW de potencia pico y 38,92 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar y la subestación en Wamba y la línea de evacuación discurrirá por Wamba y Ciguñuela. La instalación fotovoltaica en el término municipal de Wamba se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 111.105 módulos solares de 450 Wp, instalados sobre 1372 seguidores solares a un eje horizontal, ocupando una superficie de 245.451 m².
- ❖ 2.672 m de red interior de baja tensión, que conectará los módulos solares con los PB Centros de inversión y transformación
- ❖ 10 Centros de inversión y transformación denominados Power Block PB, con 17 inversores y 10 transformadores, con una ocupación total de 252,38 m².
- ❖ 2.900 m de líneas subterránea de interconexión a 30 kV entre los BP y hasta la subestación, en 3 circuitos.
- ❖ Subestación transformadora denominada “SET Dintel Solar” de intemperie de 66/30 kV, en un recinto vallado de 1.147 m², en el que se ubica un edificio de control de 230 m².
- ❖ Viales internos de 6 metros de ancho, con una longitud proyectada de 8.214 m y superficie de 49.284 m².
- ❖ Vallado perimetral de tipo cinegético, en dos recintos, con altura máxima de 2 metros y una longitud aproximada de 4.892 m y una superficie de 80,54 Ha. En el que se dispondrán 2 accesos, uno por recinto, desde caminos públicos.
- ❖ 825 m de los 8.380 m totales de la línea subterránea de evacuación a 66 kV, que discurrirá desde la “SET Dintel Solar” hasta la “SET Ciguñuela”, compartida con otros promotores y en las que se evacúa la energía producida por otras tres plantas solares. Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 630 mm², canalizado en zanja de 0,60 m de ancho y de 1,10 m de profundidad. La superficie afectada por las zanjas será de 6.703,87 m².

TERCERO.- El municipio de Wamba está dotado de Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (Vías Pecuarias), encontrándose el campo solar, la subestación y la mayor parte del trazado de la línea de evacuación proyectada en **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente la línea de evacuación **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (Vías Pecuarias)**.



Las parcelas entre los dos recintos del campo solar son colindantes a la vía pecuaria “*Vereda de Valverde*” y uno de los recintos está atravesado por una línea eléctrica de alta tensión 400 kV, propiedad de REE. La línea de evacuación subterránea se cruza con la vía pecuaria “*Cordel de las Merinas*”.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 76 de las NUM, que regula el régimen de usos en SRC, no se regula de manera expresa las infraestructuras cuando no están previstas, ni como permitido, ni sujeto a autorización, ni prohibido.

Según el artículo 78 de las NUM que regula el régimen de usos en SRPC: “*En los terrenos clasificados como suelo rústico con protección cultural por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.*”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y para las instalaciones ubicadas en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*

SEXTO.- Se regulan en los artículos 83 y siguientes de las NUM, el régimen de edificación en suelo rústico, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- **Parcela mínima:** 10.000 m², en Suelo Rústico Común, para cualquier tipo de construcción de más de 100 m², permitida o autorizable según el régimen de usos establecido.
- **Superficie máxima de edificación:** 3.000 m² para el resto de edificaciones, que no sean viviendas.
- **Retranqueos mínimos:** 10 metros, en las áreas de suelo rústico común. En las parcelas que por dimensiones no soportarían esta norma general, se admite la reducción de los retranqueos laterales y posterior hasta 5 m. No se admiten reducciones en los retranqueos frontales de las vías de acceso.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Altura máxima de la edificación: 10 m al alero y 14 m hasta el elemento más elevado de la cubierta, para naves y construcciones equivalentes, pudiendo sobrepasar esta altura los elementos singulares (chimeneas, antenas ...).

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 m a linderos
15 m a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 7 de junio de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** de una instalación de producción de energía por tecnología fotovoltaica denominada « FV Dintel Solar» de 50 MWp y 38,92 MWn, ubicada en los términos municipales de Wamba y Ciguñuela (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de junio de 2022.

OCTAVO.- Mediante Orden MAV/413/2022, de 3 de mayo, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de planta solar fotovoltaica «FV Dintel Solar» de 50 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Wamba y Ciguñuela (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 12 de mayo de 2022.



NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe del **Delegado Territorial** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 7 de octubre de 2020, que informa favorablemente el proyecto solar fotovoltaica Dintel Solar de 50,0 MW, condicionado a la realización de la medida preventiva señalada (control arqueológico de los movimientos de tierras), que se incluyen en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 27 de enero de 2022, el cual comprueba que la instalación, dentro del T.M de Wamba, se produce una colindancia con la vía pecuaria “Vereda de Valverde” y un cruce y colindancia con la vía pecuaria “Cordel de las Merinas” y existe coincidencia con una cuadrícula 10x10 de fauna protegida, estando fuera del resto de figuras de protección ambiental, y concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 16 de marzo de 2023, que en su cuerpo y su resuelvo primero dispone:

*“Visto que con fecha **16 de marzo de 2023** se emitió certificado por la Secretaria Municipal de las exposiciones públicas y de la alegación presentada por parte de D. Fernando Gutiérrez Cadenas, y habiéndole contestado D. Antonio Arturo Sieira Mucientes, en nombre y representación de DINTEL SOLAR, S.L.U. con fecha 22/02/2023, estando este ayuntamiento conforme con dicha contestación.*

...
RESUELVO:

PRIMERO: *Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para llevar a término la instalación de **Plantas Solares fotovoltaicas** en esta localidad, a ubicar en **varias parcelas de los polígonos 6: Parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 37. Polígono 5 Parcela 29 y Línea subterránea de A.T. 66 kV, interconexión entre las SET de DINTEL y CIGUÑUELA, Polígono 5, Parcelas: 27, 29 y 9003 del catastro de rústica de este municipio, conforme a Memoria elaborada por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Luis Miguel Espinosa Fernández, atendiendo a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.**”*

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

En cuanto a la alegación presentada, y a la vista de la Resolución de fecha 16 de marzo de 2023 del Ayuntamiento de Wamba que está CONFORME con la contestación del promotor a dicha alegación y en la que se informa FAVORABLEMENTE el expediente de autorización, esta Comisión considera adecuada la conformidad del informe municipal y resuelve sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Fotovoltaica “PSFV Dintel Solar”**, **Subestación transformadora y línea subterránea** en las parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 37 del polígono 6 y parcelas 27 y 29 del polígono 5, en el término municipal de Wamba, promovida por DINTEL SOLAR, S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada/o en el BOCyL de 12 de mayo de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la presentación conjunta de los expedientes CTU 5/23 y CTU 45/23 por la ponente, interviene Jorge indicando que ambos expedientes tienen una alegación que en la propuesta se propone desestimarla, que cree de forma razonada. Y a este respecto, aclara que la comisión está también acordando la desestimación de esas alegaciones. Pilar añade que en la documentación técnica se adjunta tanto la alegación, como la respuesta a las alegaciones para que todos tuvieran la información.



**A.2.4.- PLANTA FOTOVOLTAICA “PSFV MUDARRA”.- LA MUDARRA.-
(EXPTE. CTU 65/21).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de junio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 30 de julio de 2021, 1 de diciembre de 2022 y 21 de abril y 9 de mayo de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de agosto de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 23 de septiembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 30 de noviembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es EXPANSION HABIT, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **instalación solar de fotovoltaica “PSFV Mudarra”**, que se ubicará parte del campo solar en las parcelas 52, 56, 57, 184, 185, 202 y 203, 69 del polígono 1; la subestación en la parcela 70 del polígono 1; y la línea de evacuación discurrirá por las parcelas 9020, 60, 9055, 9054, 9049, 68, 69, 9011, 77, 9008, 204 y 70 del polígono 1, todas ellas de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 52, pol 1 = 167.577 m²
- Parcela 56, pol 1 = 56.511 m²
- Parcela 57, pol 1 = 260.222 m²
- Parcela 184, pol 1 = 26.462 m²
- Parcela 185, pol 1 = 28.400 m²
- Parcela 202, pol 1 = 15.400 m²
- Parcela 203, pol 1 = 30.332 m²
- Parcela 9020, pol 1 = 10.041 m²
- Parcela 60, pol 1 = 259.315 m²
- Parcela 9055, pol 1 = 30.494 m²
- Parcela 9054, pol 1 = 233.290 m²
- Parcela 9049, pol 1 = 110.496 m²
- Parcela 68, pol 1 = 134.727 m²
- Parcela 69, pol 1 = 177.514 m²
- Parcela 9011, pol 1 = 9.393 m²
- Parcela 77, pol 1 = 212.577 m²
- Parcela 9008, pol 1 = 1.852 m²
- Parcela 204, pol 1 = 206.436 m²
- Parcela 70, pol 1 = 167.809 m²

TOTAL: 2.139.160 m²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 49,53 MW de potencia pico y 45,36 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, en los términos municipales de La Mudarra y Valladolid. En el término municipal de La Mudarra se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 58.625 de los 108.864 módulos de células monocristalinas de 455 Wp incluidos en 4 de los 5 recintos de la instalación, agrupados en series de 27 módulos, instalados sobre seguidores solares a un eje horizontal (N-S), de acero galvanizado en caliente y con ángulo $\pm 55^\circ$ separados 7,5 m y conectados a las cajas de string de corriente continua, ubicados bajo la estructura portante, ocupando una superficie de 131.647,36 m².
- ❖ Cableados de corriente continua, que se dispondrán:
 - Hasta las cajas string, al aire fijados a la estructura y de cobre unipolar de sección no inferior a 6 mm².
 - Hasta los inversores, en canalizaciones enterradas bajo tubo y con cables unipolares de aluminio y sección en función de los cálculos.
- ❖ 7 de los 14 centros de inversión y transformación CIT, con una ocupación de 186,55 m², que cada uno conectan 336 series de módulos, en un recinto vallado de 61,65 m² cada uno y formado por:
 - 1 inversor de 105 kW, encargado de la conversión de corriente continua en alterna.
 - 1 transformador de 3.824 kVA, que elevarán la tensión de la energía producida a 30 kV.
 - Celdas de MT necesarias, tanto de línea como de protección.
- ❖ Parte de los 5.578 m de líneas subterráneas de media tensión de 30 kV, que conectarán los CIT con el centro de seccionamiento, formada por conductores HEPRZ1, en 4 ramales de varios tramos cada uno, de aluminio con secciones de 150 y 500 mm².
- ❖ Centro de Seccionamiento CS, en edificio prefabricado de hormigón de 33,97 m² construidos, como sistema colector de los circuitos de 30 kV.
- ❖ 2.466 m de línea subterránea de evacuación a 30 KV, desde el centro de seccionamiento hasta la subestación transformadora, realizado con conductor de aluminio tipo RHZ1 y de sección 630 mm².
- ❖ Viales internos de 4 metros de ancho, con acabado del firme con una capa de zahorra de 20 cm y una mejora de 20 cm de suelo seleccionado.
- ❖ 5 de los 7 accesos a la instalación, utilizando caminos municipales existentes, en los cuales no será necesario actuar.
- ❖ Vallado perimetral con malla cinégetica, altura máxima de 2 metros, en 4 recintos que albergan una superficie de 506.593 m² de los 893.582 m² totales. En el que se dispondrán 5 puertas de acceso, formadas cada una por 2 hojas y 6 metros de anchura.



También se proyectan las instalaciones de evacuación que serán compartidas con otra instalación fotovoltaica, denominada “PSFV Medina de Rioseco”, que son las siguientes:

- ❖ Posición en Subestación transformadora, ubicada en la “SET Colectora Mudarra 220/30 kV”, de intemperie y con un transformador de 37,5/50 MVA, ocupando un recinto vallado de 4.187,92 m² y con un edificio de control de unos 315 m² construidos.
- ❖ Punto de entrega de la energía a través de la posición de la red de transporte existente en la subestación La Mudarra 220 kV, de REE.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN, SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VIALES Y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), encontrándose la instalación fotovoltaica, la mayor parte del trazado de la línea de evacuación y la subestación sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN** y discurriendo puntualmente la línea de evacuación por **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VIALES** y **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**.

Las parcelas de la planta fotovoltaica están atravesadas por dos líneas eléctricas de alta tensión, una de 400 y otra de 220 kV, propiedad de REE. La línea de evacuación se cruza con el trazado de la futura A-60, con la carretera nacional N-601, con la vía pecuaria “Cañada de Extremadura a León” y con la parcela de la línea de ferrocarril a Medina de Rioseco, actualmente desmantelada. Algunas parcelas están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión de 400, 45 y 13,2 kV, propiedad de REE e Iberdrola respectivamente.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**. ”*



e) *En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.*”

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa serán **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI respectivamente).

QUINTO.- De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

“a) *Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:*
- Instalaciones ligadas a infraestructuras.”

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de viales, reguladas el apartado 3.5.2 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

“A estas zonas les afectan las **disposiciones de la vigente Ley de Carreteras, 25/1988 de 29 de julio, así como, para carreteras de la red autonómica y local, de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo.**”

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

“Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas.”

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

“c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

2º. *La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*”

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable



común, en función de la edificación realizada, que no regula de manera específica para infraestructuras en general, y que para instalaciones de interés público son las siguientes:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/ m².
- Altura máxima de la edificación: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 m a linderos
15 m a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica “PSFV Mudarra” proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de la citada orden.

OCTAVO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de fecha 19 de abril de 2023, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada “PSFV Mudarra”, ubicada en los términos municipales de La Mudarra y Valladolid, publicada en el BOCyL de 2 de mayo de 2023.



NOVENO.- Mediante Orden MAV/1729/2022, de 5 de diciembre, se dicta **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de planta solar fotovoltaica «PSFV Mudarra» de 49,53 MWp y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de La Mudarra y Valladolid, publicada en el BOCyL de 12 de diciembre de 2022.

DÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la declaración de impacto ambiental:

- Informe de la **Delegada Territorial**, de fecha 9 de noviembre de 2022, relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, por el que se informa favorablemente la estimación, condicionando a la ejecución de una serie de medidas preventivas /correctoras, que han sido incluidas en la DIA.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 6 de mayo de 2022, relativo a las afecciones al medio natural, concluyendo que las actuaciones proyectadas, individualmente o en combinación con otros, no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en la Red Natura 2000 ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo (próximo al tramo final de la línea de evacuación), siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el citado informe, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección. También se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, que son recogidas en esta DIA.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 8 de noviembre de 2022, relativo a la Adenda al proyecto, en el que se comprueba que las modificaciones propuestas no son susceptibles de generar otras afecciones al medio natural diferentes a las ya evaluadas en el informe emitido con fecha 6 de mayo de 2022.
- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 20 de julio de 2021, por la que se concede autorización para el cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación de la instalación fotovoltaica “PSFV Mudarra”, presentando afección a la futura autovía A-60 en las inmediaciones del p.k. 3+050 y a la carretera N-601, a la altura del p.k. 215+370, en el término municipal de la Mudarra.
- Resolución del **Ministerio de Defensa**, de fecha 24 de febrero de 2022, por la que se informa que el proyecto no vulnera las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de



Villanubla, salvo la grúa necesaria para su construcción y resuelve conceder autorización para la instalación solar fotovoltaica “PSFV Mudarra”, condicionada expresamente a que se cumplan los requerimientos expuestos por el Estado Mayor del Ejército del Aire para la instalación de la grúa.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de noviembre de 2022, que dispone en su resuelto primero:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta fotovoltaica “PSFV Mudarra”** en las parcelas 52, 56, 57, 184, 185, 202, 203, 9020, 60, 9055, 9054, 9049, 68, 69, 9011, 77, 9008, 204 y 70 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por EXPANSION HABIT, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 12 de diciembre de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.5.- INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PARQUE FOTVOLTAICO “EL MERINERO”.- CIGUÑUELA.- (EXPTE. CTU 31/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 4 y 9 de mayo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de enero de 2023, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 14 y 15 de enero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 21 de febrero de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es MONTES CLAROS SOLAR, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de las infraestructuras de evacuación del parque fotovoltaico “El Merinero”**, que discurrirá por las parcelas 205 y 9016 del polígono 4 de Ciguñuela con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 205, pol. 4 =	208.076 m ²
- Parcela 9016, pol 4 =	<u>2.642 m²</u>
TOTAL:	210.718 m²

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 39 MW de potencia pico y 30 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Arroyo de la Encomienda, la subestación en Zaratán y la línea de evacuación entre Zaratán y Ciguñuela. En el término municipal de Ciguñuela se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 480,23 ml de adecuación de viales de acceso a la planta solar, con una superficie de afección directa de 2.771,03 m², por caminos existentes, en los tramos que no cumpla con los requisitos mínimos necesarios para la circulación de vehículos de montaje y mantenimiento de la instalación: anchura de 5 m, firme con 10 cm de base y 15 cm de sub-base de zahorra, pendiente longitudinal máxima del 8% y radio mínimo de curvatura en el eje de 14 m.
- ❖ 220,15 m de líneas de interconexión subterráneas a 30 kV, entre las Power Station y la “SET PFV El Merinero”, ubicada en Zaratán. Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo HEPRZ1, de sección entre 95 y 630 mm².
- ❖ 198,76 m de los 729 m totales de la línea subterránea de evacuación a 66 kV, que discurrirá entre la “SET PFV El Merinero” y la “SET Zaratán”. Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo HEPRZ1, con sección de 400 mm².

Todos los cableados irán directamente enterrados en el terreno y entubados en los cruces. Las zanjas serán de 0,60 m de ancho y de 1,20 m de profundidad, con una superficie de afección directa por las zanjas será de 251,34 m².

TERCERO.- El municipio de Ciguñuela está dotado de Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican las parcelas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**.

La parcela 205 es colindante con “*Eriales de Ciguñuela*” y por ella discurre el Oleoducto Valladolid-Salamanca. Ambas parcelas están atravesadas por varias líneas de



alta tensión de 220 y 45 kV, no existiendo afección directa con la instalación proyectada, salvo el cruce aéreo con una línea eléctrica de alta tensión de 45 kV, propiedad de Iberdrola.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.”*

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa serán **SUELO RÚSTICO COMÚN** (en adelante SRC).

QUINTO.- Así mismo, el citado municipio posee NUM en fase de aprobación inicial, acordada con fecha 15 de marzo de 2022, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 28 de abril de 2022, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

Las citadas NUM clasifican las parcelas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**, discurriendo la mayor parte del trazado de la línea de evacuación por **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**.

SEXTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en *“Espacios con otros usos: Cultivos en secano”*, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SÉPTIMO.- De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable común, reguladas el artículo 2 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS se consideran usos compatibles entre otros: *“- **Infraestructuras en todas sus clases**.”*



OCTAVO.- De conformidad con los artículos 8.2.3 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC y SRPI, es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“Los citados en la **letra c)** del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.”*

NOVENO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPI respectivamente, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

DÉCIMO.- Se regulan en artículo 6 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable común para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- **Parcela mínima:** A efectos edificatorios, la catastral existente.
- **Ocupación máxima:** 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.
- **Retranqueos mínimos:** En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.
- **Altura máxima de la edificación:** Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

Según los artículos 8.2.3 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC y SRPI, que establecen las condiciones generales de edificación, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- **Parcela mínima:** La catastral existente para todas las categorías de SR.
- **Retranqueos mínimos:** 6 m a todos los linderos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ocupación máxima:
 - Parcelas de superficie hasta 4.000 m²: 50%,
 - De superficie entre 4.000 y 10.000 m²: 30%,
 - Y superiores a 10.000 m²: 20%
- Altura máxima: 8,00 m. a cornisa y 11,00 m. a cumbre.
Excepcionalmente podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.
- Superficie máxima construida:
 - Superficie de parcela hasta 4.000 m²: 0,5 m²/m².
 - Superficie de parcela entre 4.000 y 10.000 m²: 0,3 m²/m².
 - Superficie de parcela mayor de 10.000 m²: 0,2 m²/m².

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 m a linderos
15 m a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

Las infraestructuras de evacuación proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de las NUM y de la citada orden, y que para la línea de evacuación no son aplicables, dado que discurre enterrada en toda su longitud.

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 4 de mayo de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa de Construcción** del proyecto técnico de una instalación de producción



de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada «El Merinero», ubicada en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid).

DUODÉCIMO.- Mediante Resolución de 1 de junio de 2022, se hace público el **Informe de Impacto Ambiental** del proyecto de planta solar fotovoltaica «El Merinero» de 37,5 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 9 de junio de 2022.

DECIMOTERCERO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe del **Delegado Territorial** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 23 de septiembre de 2021, que informa favorablemente el proyecto para Parque Fotovoltaico “El Merinero”, condicionado a la realización de las medidas preventivas señaladas (control arqueológico de los movimientos de tierras), que se incluyen en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 29 de abril de 2022, el cual comprueba que las actuaciones dentro del T.M de Ciguñuela, existe colindancia con montes particulares “*Eriales de Ciguñuela*” y se ha señalado la presencia de varias especies catalogadas de Flora Protegida y de Habitats de Interés Comunitario, estando fuera del resto de figuras de protección ambiental, y concluye que no se prevén la existencia de afecciones indirectas del proyecto que pudieran causar perjuicio a la integridad a la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

DECIMOCUARTO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DECIMOQUINTO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*”

DECIMOSEXTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará



constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 28 de febrero de 2023, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes para ejecución de un Parque fotovoltaico “El Merinero”.”

DECIMONOVENO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **parte de las infraestructuras de evacuación del parque fotovoltaico “El Merinero”** en las parcelas 205 y 9016 del polígono 4, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por MONTES CLAROS SOLAR, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental que fue publicado en el BOCyL de 9 de junio de 2022, así como en los sectoriales referidos en los fundamentos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.6.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “POZO BUENO”.- SERRADA.-
(EXPTE. CTU 44/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serrada, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de marzo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 16 y 24 de mayo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de febrero de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 20 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de marzo de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es EMEUVE ENERGIA, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “Pozo Bueno”**, que se ubicará en la parcela 166 del polígono 6 de Serrada, con una superficie catastral de 35.309 m².

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 0,804 MW de potencia pico y 0,6 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 1.200 módulos de células monocristalinas de 670 Wp, agrupados en 60 series de 20 módulos, con una ocupación de 0,37 Ha.
- ❖ Estructura fija de acero galvanizado, con disposición 2V y 32° de inclinación, hincada directamente sobre el terreno.
- ❖ Cableados de corriente continua, entre los módulos y los inversores serán con cable de cobre flexible PV1-F con sección no inferior a 6 mm² y al aire fijados a la estructura o enterrados.
- ❖ 6 inversores de 100 kW cada uno, tipo armario, encargados de transformar la corriente continua en corriente alterna y se ubicará bajo los paneles solares, con un total de 2,28 m².
- ❖ Cableados de corriente alterna, entre los inversores y el transformador, mediante 6 circuitos de conductores de aluminio XZ1 0,6/1 kV y sección 3x(1x240) mm² y dispuestos en zanjas de 0,54 m de anchura y 1,19 m de profundidad.
- ❖ Centro de transformación de 630 kVA que eleva la tensión a 13,2 kV, en caseta prefabricada de hormigón con una superficie construida de 10,62 m².
- ❖ Caseta de control en edificio de 22,50 m² construidos, con acera perimetral ocupando una superficie de 45,50 m².
- ❖ Línea de evacuación a 13,2 kV, en dos tramos:
 - Tramo subterráneo, desde el Centro de transformación hasta nuevo apoyo de celosía de 12 m. de altura, con OCR y conversión aéreo/subterránea.
La canalización, de 9,4 m de longitud, será bajo tubo en zanja de 0,5 metros de ancho y 0,9 m de profundidad. La línea, de 25,4 m de longitud, estará formada por doble circuito con conductor trifásico de aluminio HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
 - Tramo aéreo de 10 m, desde nuevo apoyo OCR hasta el apoyo 25 a sustituir en la línea existente en la parcela Línea 2-Matapozuelos de 13, 2 kV, perteneciente a la “STR Serrada”, propiedad de i-de redes eléctricas inteligentes, donde se realiza el punto de conexión.



La línea estará formada por conductores de aluminio HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

- ❖ Vallado perimetral de tipo cinegético, con altura de 2 metros y una longitud aproximada de 673 m y una superficie de 2,82 Ha. En el que se dispondrá una puerta de acceso a la instalación desde el acceso existente en la parcela desde la carretera VA-405

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada, encontrándose la instalación en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA**.

La parcela es colindante por el sur a la carretera autonómica VA-405, por el norte a la vía pecuaria “*Vereda de Olmedo a Tordesillas*” y está atravesada por una línea eléctrica de alta tensión de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola, a la que evacúa la energía producida.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 5.4.3 de las NUM, relativo al Suelo Rústico con Protección: “*Los usos permitidos son los señalados en el artículo 29.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de las autorizaciones precisas reguladas en la legislación aplicable.*”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 62.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía.**”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 5.4.3. de las NUM de Serrada, las siguientes condiciones de edificación para el Suelo Rústico con Protección, aunque no se regulan específicamente para el uso de infraestructuras en general y son las siguientes:

- Parcela mínima: 8 Ha en secano y 3 Ha en regadío.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ocupación máxima: Sin limitación
- Retranqueos mínimos: No establece.
- Altura máxima de la edificación: 1 planta y 5 metros a cornisa.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 m a linderos
15 m a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica “Pozo Bueno” proyectada cumple **con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden, tal y como indica el informe técnico municipal favorable de fecha 9 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica y conectada a la red de distribución “POZO BUENO”, en el término municipal de Serrada (Valladolid), publicada en el BOP de 24 de marzo de 2023.

OCTAVO.- Consta en el expediente los siguientes informes sectoriales, necesarios desde el punto de vista urbanístico:

- Informe del Área de Estructuras Agrarias del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid**, de fecha 24 de mayo de 2023, por afección a suelo rústico con protección agropecuaria y suelo rústico con protección de infraestructuras, que concluye que, en relación con las materias de competencia del Área



de Estructuras Agrarias, no existe impedimento para el proyecto de instalación generadora fotovoltaica de 0,6 kW conectada a red “Pozo Bueno” en la parcela 166 del polígono 6 del término municipal de Serrada (Valladolid).

- Resolución del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, de fecha 17 de febrero de 2023, por la que se concede informa favorablemente y se propone autorizar la ejecución del vallado tipo cinegético en la margen izquierda de la carretera VA-405, entre los p.k. 14+160 y 14+405, con una serie de condiciones, entre las que se indica que el acceso existente deberá adecuarse a las normas actuales de seguridad vial, en cuanto a la protección frente a salidas de la vía.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 30 de mayo de 2023, relativo a las afecciones al medio natural, el cual comprueba que el proyecto presenta colindancia geográfica con la vía pecuaria “*Vereda de Olmedo a Tordesillas*”, coincidencia con zona de presencia de milano real y se encuentra dentro de la unidad de paisaje 51.12 “*Campiñas vitícola de Medina y Rueda*”, concluyendo que las actuaciones previstas no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, que no se estima afección sobre la especie de fauna protegida, que se considera compatible con la utilidad de la vía pecuaria y siendo asumibles las posibles repercusiones sobre el paisaje, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

NOVENO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*”

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de



paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 16 de mayo de 2022, en el que se dispone:

“INFORMAR FAVORABLEMENTE el expediente 290/2022, Autorización Excepcional en suelo rústico de ejecución de Instalación generadora fotovoltaica de 0,6 MW conectada a red POZO BUENO e instalaciones de evacuación para acceso a la red de distribución en Serrada (Valladolid), en emplazamiento Parcela 166, Polígono 6, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **instalación generadora fotovoltaica “POZO BUENO” e instalaciones de evacuación a red** en la parcela 166 del polígono 6, en el término municipal de Serrada, promovida por EMEUVE ENERGIA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.7.- NAVE ALMACÉN RURAL.- SAN ROMÁN DE HORNIJA.- (EXPTE. CTU 19/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Román de Hornija, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 8 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada



con la registrada el día 21 de abril de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de diciembre de 2022, en el periódico El Día de Valladolid de Fin de Semana 24 y 25 de diciembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de febrero de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es JUAN JOSÉ SANZ FERNÁNDEZ.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **nave almacén rural**, que se ubicará en la parcela 255 del polígono 13 de San Román de Hornija, con una superficie catastral de 3.905 m².

Se proyecta la construcción de una nave destinada a almacén para objetos y herramientas destinadas al riego (tuberías, bombeos, ...), al ahorro de energía (colectores fotovoltaicos, cableados, estructuras, ...) y otros servicios que demanden las explotaciones agropecuarias de la zona. La nave será de forma rectangular de 20,45 x 16,60 m, con una superficie de 240,64 m² útiles y 257,67 m² construidos.



TERCERO.- La parcela sobre la que se ubicará la instalación se encuentra clasificada como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Román de Hornija (en adelante NNSS).

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

...

*d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.”*

QUINTO.- En el apartado G.4.2.2.1 de las NNSS, relativo a las condiciones de uso en Suelo No Urbanizable Común, se fija como un uso permitido, entre otros:

- “1. Instalaciones Agropecuarias.*
- 2. Vivienda Rural.*
- 3. Industria, Talleres y **Almacenes de apoyo al desarrollo rural**.*
- 4. Vivienda Unifamiliar Aislada.”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización el uso del artículo 57.g) 3º:

- “g) **Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:***
- 3º. Por estar **vinculados a la producción agropecuaria**.”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado G.4.3 de las NNSS las condiciones de volumen en suelo no urbanizable, que establece las condiciones en función de los usos, que para el uso *“3.-Industria, Talleres y Almacenes de apoyo al Desarrollo Rural”* son las siguientes:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela mínima: Perímetros catastrales completos.
- Retranqueos mínimos: Distancia igual, como mínimo, a la altura de cumbre.
- Altura máxima: 1 planta, 5 metros al alero y 9 metros a cumbre.

La instalación de depósitos, silos o maquinaria especial, podrán superar las condiciones máximas de altura, siempre que los solicitantes lo justifiquen debidamente y lo aprueben en cada caso los Servicios Técnicos competentes, por estimar que no afectan negativamente a panorámicas de interés ambiental.

- Volumen máximo: 0,4 m³/m².

La nave proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el segundo informe técnico de Diputación, de fecha 21 de julio de 2022.

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de mayo de 2023, el cual comprueba que el proyecto se encuentra dentro de una cuadrícula de presencia de flora protegida y coincide con una cuadrícula de presencia de nóctulo mediano, de avistamiento de cenizo y aguilucho lagunero y de presencia de avutarda y alcaraván común. Por lo que se concluye que, en lo referente a la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente se concluye que no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de ese Servicio, siempre y cuando cumpla con el condicionado establecido en el mismo.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el Informe de Alcaldía aportado, de fecha 20 de abril de 2023, que viene determinada en base a:

“El promotor, D. Juan José Sanz Fernández, justifica la actuación en la que se plantea almacenar objetos y herramientas destinadas al riego (tuberías, bombeos, ...), al ahorro de energía (colectores fotovoltaicos, cableados, estructuras, ...) y otros servicios que demandan las explotaciones agropecuarias de la zona.

Consideramos acreditado el interés público al que hace referencia el Artículo 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, pues se trata de un uso y unas construcciones que apoyan el desarrollo rural en nuestro municipio y el ahorro de energía.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Entendemos que queda suficientemente acreditado que se trata de un uso excepcional de suelo rústico que es de interés público y que contribuye al desarrollo rural, también se considera justificada su concreta ubicación en suelo rústico.”

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde los 2 caminos rurales de los linderos este y oeste.
- Abastecimiento de agua: No precisa.
- Saneamiento: No precisa, pluviales al terreno.
- Suministro de energía eléctrica: a través una instalación fotovoltaica en cubierta.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2023, en el que se dispone:

“Que se ha efectuado el trámite de exposición pública y se ha emitido el certificado de no alegaciones por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Que los informes urbanísticos y medio ambientales son favorables.

Por ello, propone la autorización de uso excepcional en suelo rústico condicionada a que sea autorizada la instalación por el área de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, responsable de tramitar el proceso de concentración parcelaria en es T.M.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave almacén rural** en la parcela 255 del polígono 13, en el término municipal de San Román de Hornija, promovida por JUAN JOSÉ SANZ FERNÁNDEZ, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.8.- INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.- PEÑAFLOR DE HORNIA.- (EXPTE. CTU 30/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 1 de marzo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 12 de mayo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de enero de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 24 de enero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de febrero de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **implantación de una infraestructura de telecomunicaciones**, que sirva de base y soporte físico para albergar a los futuros operadores de telefonía móvil, que se ubica en la parcela 5015 del polígono 9 en Peñaflor de Hornija con una superficie catastral de 3.610 m².

Se tratará de un emplazamiento greenfield de tipología 1b (73,50m²) que está formado por un recinto vallado de 7x10,50m, por una torre en celosía tipo M40 de 40 metros de altura y de una losa de hormigón de 3m x 4m con 4 huellas. La losa de hormigón se realizará a, aproximadamente, 2 metros del portalón de acceso al recinto vallado y la torre de celosía a 2 metros del fondo del recinto vallado y sobre una losa de cimentación.

En la parcela existe una construcción de 61m² y data de 1960 según la información catastral, y el Ayuntamiento certifica que data de tiempo inmemorial y no constan datos relativos a la licencia ni a la existencia de expediente sancionador sobre la misma.

Tras la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones, resultarán 134,5m² de ocupación.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT).

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 41. 1 b) 2º de las NUT, en Suelo Rústico Común (SR-C), están sujetos a autorización:

- 2º. *“Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en:*
- *La planificación sectorial*
 - *Instrumentos de ordenación del territorio*
 - *En el planeamiento urbanístico.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar en SRC, según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:



“c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

6º. *Las telecomunicaciones.*”

SEXTO.- Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las siguientes condiciones generales de implantación de en suelo rustico y en el artículo 62 las condiciones particulares de usos y edificación de las obras públicas e infraestructuras:

- **Parcela mínima:** es la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m² que será como mínimo de 2.500 m².
- **Ocupación máxima:** no se establece máximos de ocupación, en tanto que para las vinculadas al servicio de infraestructuras se establece en el 40%
- **Retranqueos mínimos a linderos:** mínimo de 8m a todos los linderos.
 - * Cerramientos opacos de más de 1,0 m: 3m límite exterior carreteras o 4m a ejes.
 - * En las obras públicas e infraestructuras, se puede reducir justificadamente en función de las necesidades o cuando deban discurrir a menos distancia a fin de conectarse de forma más efectiva con las instalaciones o infraestructuras exteriores a la parcela.
- **Altura máxima de la edificación:** 9 metros y 11 metros a cumbre.
 - * Deberá ser aquella que de manera justificada responda a las necesidades y características del uso que corresponda y se cumpla el deber de adaptación al entorno fijado en el RUCyL y en el Título II de estas Normas.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 30 de mayo de 2023, el cual comprueba que la parcela de la instalación coincide con cuadrículas 10x10 de presencia de aguilucho cenizo y coincide con cuadrícula 5x5 de presencia de presencia de avutarda y cuadrículas UTM 10x10 de presencia de milano real. Concluye que, no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Igualmente, en lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando cumpla con el condicionado establecido en el mismo.



OCTAVO.- Consta en el expediente **Informe del Ministerio de Defensa** relativo a las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Villanubla (Valladolid), de fecha 21 de septiembre de 2022, en relación a la construcción de una nueva infraestructura de telecomunicaciones (4700573), en el polígono 9 parcela 5015, del término municipal de Peñaflor de Hornija (Valladolid), se comunica que el Estado Mayor del Aire y del espacio, en escrito de fecha 2 de agosto de 2022, informa que el proyecto del asunto **no afecta a las servidumbres aeronáuticas**, zonas de seguridad e infraestructuras adscritas al Ejército del Aire y del Espacio, por lo que **no pone reparo** para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto.

NOVENO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:

“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”

Además, en el proyecto técnico se incluye:

“Artículo 2.1 de la citada Ley: Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

Es necesario tener en cuenta, además, que muchos servicios públicos de carácter fundamental como son los servicios de emergencias (112, bomberos, policía, etc...), dependen directamente y en gran medida del servicio de telefonía móvil, siendo en el caso de las emergencias un servicio completamente imprescindible.

Por lo tanto, según se indica en el punto 6.1 del artículo 41 de las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid y en el artículo 2 de la Ley 11/2022 de la Ley General de Telecomunicaciones, las infraestructuras de telecomunicaciones son un uso autorizable en este tipo de suelo y se solicitará dicha autorización al Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija”.

DÉCIMO.-El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el camino.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.



- Suministro de energía eléctrica: se toma desde punto de entronque facilitado por la compañía suministradora, a unos 45m por el camino colindante a la parcela objeto de la presente autorización de uso. Se aporta autorización del titular del camino (Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija) para dicha acometida.

UNDECIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente decreto de alcaldía de 27 de febrero de 2023, en la cual en su resuelvo primero establece:

“Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **infraestructura de telecomunicaciones** en la parcela 5015 del polígono 9, en el término municipal de Peñaflor de Hornija, promovida por AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.9.- NAVE MAQUINARIA AGRICOLA.- SERRADA.- (EXPTE. CTU 2/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serrada, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de enero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 14 de marzo, el 4 de abril, y el 16 y 18 de mayo de 2023, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado,



mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 10 de noviembre de 2022, en el diario El Mundo Día de Valladolid de 26 de octubre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 10 de enero de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es VIÑA ROAL S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la construcción de **una nave almacén de maquinaria y productos agrícolas** la parcela 138 del polígono 2, en Serrada (Valladolid), con una superficie catastral de 88.107 m².

Se ha proyectado la construcción de una nave almacén de los productos obtenidos de la agricultura y de los productos o inputs necesarios en la agricultura, con una superficie construida y de ocupación en planta de 600m² (nave de 20m x 30m) a base de pórticos metálicos formados por pilares y dinteles metálicos de acero laminado tipo IPE, correas en acero conformado en perfil C y panel de acero tipo Sándwich para la cubierta. El cerramiento lateral se llevará a cabo con muro de hormigón armado y panel aislante tipo sándwich de fachada. Cubierta inclinada, a dos aguas.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN (S.R.C), SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO Y UNA ZONA DE RESERVA VARIANTE SERRADA, según las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada (en adelante NUM), ubicándose la construcción en **SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO**.



Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000. Atraviesan la parcela dos líneas eléctricas en servicio propiedad de Iberdrola de 45kV.

CUARTO.- De conformidad con el CAPÍTULO 5.4.4, que regula el Suelo Rústico de Entorno Urbano (S.R.E.U), de las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada, establece en condiciones de uso:

“... están expresamente prohibidas las instalaciones y edificaciones de todo tipo vinculadas a las actividades extractivas de toda índole; las actividades industriales, comerciales, de almacenamiento y de servicios y las destinadas a vivienda unifamiliar, esté o no vinculada al uso agropecuario”.

Entre las que no se encuentran las instalaciones o **construcciones vinculadas a la explotación agrícola.**

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 60. b) 1º del RUCyL, relativo al SREU, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma:

“a). Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regula en el CAPÍTULO 5.4.4 A. de las NUM de Serrada, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico de Entorno Urbano, para Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, etc:

- **Parcela mínima:** La catastral ó superficie mínima de cultivo (8 Ha en secano y 3 Ha en regadío)
- **Índice de edificabilidad:** 0,03 m²/m²
*Supone 2.643,21 m² y la nave son 600m².
- **Retranqueos mínimos a linderos:** 10m.
*10 en el caso más desfavorable.
- **Altura máxima de la edificación:** 1 planta y 5 m a cornisa.
*La altura es de 5m a cornisa, 7m a cumbre y una planta.

Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el segundo informe técnico municipal de 20 de octubre de 2022.



SÉPTIMO.- Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a la nave almacén de maquinaria y productos agrícolas, en la parcela 138 del polígono 2 de Serrada, de fecha 21 de abril de 2023, el cual concluye que **no se prevé la existencia de afecciones indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otras, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido **en la Red Natura 2000**. Igualmente, **no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales** propios de la competencia de este Servicio, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en dicho informe.

OCTAVO.- Consta en el expediente **Informe del S.T de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid, sección de conservación y explotación de carreteras**, de fecha 6 de marzo de 2023, sobre la afección de la futura variante en relación con la construcción de una nave almacén de maquinaria y productos agrícolas, en la parcela 138 del polígono 2 en el municipio de Serrada, que informa: “..... *El estudio informativo de clave E.I 1.2-va-10 (aprobado definitivamente el 9/09/1999), determina el corredor reservado para el trazado de la futura variante de la carretera CL-610 a su paso por la población de Serrada. La ubicación proyectada para la construcción de la nave agrícola se encuentra fuera de la zona de afección del trazado previsto en la variante, por lo tanto, conforme a la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León no hay inconveniente para que pueda ser autorizado el (expte: ctu 2/23).....*”.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Dada la situación actual de los municipios de Castilla y León, con un acuciante problema de pérdida de población, cualquier actuación que pueda estar encaminada a favorecer el desarrollo económico y una cierta estabilidad poblacional de los mismos, se puede entender como beneficiosa para dichos municipios, siempre que no comporte riesgos para la población, para el patrimonio cultural, medioambientales o de cualquier otro tipo y que puedan estar identificados por la normativa pertinente.

Como se ha descrito en el presente proyecto, en el municipio de Serrada, se conseguirá un desarrollo económico, que directa e indirectamente, permitirá sustentar la estabilidad poblacional antes aludida y ayudar a fijar población.

La parcela de emplazamiento se encuentra en la zona Noroeste del municipio, alejada del núcleo urbano. Esta circunstancia, además de evitar cualquier posible interferencia o molestia con los vecinos generada por el desarrollo de la actividad, evita el tránsito con la maquinaria por el núcleo urbano.

Para la población de Serrada y sus aledaños, representa la generación de actividad y mantenimiento de puestos de trabajo y generación de empleos tanto directos



como indirectos, así como la generación de beneficio económico para otras actividades de la zona por la aportación de nuevos usuarios y consumidores. Esto supondrá un aumento del potencial económico del municipio. Así mismo, se trata de una actividad respetuosa con el medioambiente y con fuerte trascendencia con respecto a la sostenibilidad.

La localización elegida se justifica mediante las siguientes necesidades y sus condicionantes:

- Creación y mejora de la infraestructura de almacenamiento de una actividad agrícola en entorno rural, Serrada.*
- Tanto la ubicación de la parcela como su tamaño se adecúan a la escala necesaria para su desarrollo, dando pie a una densidad edificatoria baja y una circulación interior ajustada a su programa.*
- La funcionalidad y eficiencia de las instalaciones se consiguen mediante un acceso adecuado, algo que se logra gracias a la conexión con el Camino del Monte.*
- Localizar este uso en un espacio lo menos diseminado posible, cercano a otras explotaciones agrícolas y ganaderas, fomentando una lectura visual del territorio más ordenada y armonizada.*
- La instalación en zona rústica no urbana, justifica su implantación para el acopio de inputs y la salida de outputs y productos obtenidos en la explotación.*
- Aun siendo una iniciativa y promoción privada, se considera a la actividad, por su entidad e idoneidad, de interés público al consumir producto local.*
- La creación y mantenimiento de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos, siempre suponen la posibilidad de afianzar población en una región que tiende a despoblarse.*
- Con la presente actividad se hace necesario contar con recursos humanos y mecánicos directos e indirectos, atrayendo a más usuarios y otras actividades y empresas de la zona.*
- La presente iniciativa aumenta el potencial económico del municipio.*
- Dadas las características de la actividad proyectada, se incita el contagio de nuevas actividades.*

Por todo lo anterior, se justifica el interés público de la actividad proyectada que para el Municipio de Serrada supondría la ejecución del presente proyecto. La implantación del uso propuesto no afecta a la naturaleza rústica de los terrenos, que se mantienen como tal.”



DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el camino con el que linda la parcela: Sendero del Monte.
- Abastecimiento de agua: no requiere.
- Saneamiento: no requiere.
- Suministro de energía eléctrica: instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 3kW en la cubierta de la nave (4 paneles de 455 WP cada uno).

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 16 de mayo de 2023, en el que informa:

“INFORMAR FAVORABLEMENTE el Expediente 59/2022, Autorización Excepcional en Suelo Rústico de ejecución de NAVE ALMACÉN DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, sita en la PARCELA 138 POLÍGONO 2 del término municipal de Serrada (Valladolid) y con Referencia catastral 47160A00200138 de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **nave almacén de maquinaria y productos agrícolas** en la parcela 138 del polígono 2, en el término municipal de Serrada, promovida por VIÑA ROAL S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



3.- Caducidades y Desistimiento rústico

A.3.1.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO AMPLIACIÓN NAVE FIGORÍFICA.- GERIA.- (EXPTE. CTU 61/18).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el día 3 de agosto de 2018 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por VIVEROS CALIFORNIA, S.L para la ampliación de nave frigorífica en la parcela 40293 del pólígono 4 en el término municipal de Geria.

SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de 6 de septiembre de 2018 se requiere al Ayuntamiento de Geria para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

TERCERO.- Con registro de salida de fechas de 17 de diciembre de 2019 y 7 de julio de 2021 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Geria para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Geria y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por VIVEROS CALIFORNIA, S.L para la ampliación de nave frigorífica en la parcela 40293 del polígono 4 en el término municipal de Geria.

A.3.2.- DECLARACIÓN CADUCIDAD SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS.- CURIEL DE DUERO.- (EXPTE. CTU 77/19).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el día 6 de agosto de 2019 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por TRANSPORTES VALENTIN DE LUCAS, S.L. para explotación de áridos en las parcelas 60, 68, 69, 70, 73, 74 y 80 del polígono 6 en el término municipal de Curiel de Duero.

SEGUNDO.- Con registro de salida de fecha 19 de agosto de 2019 se requiere al Ayuntamiento de Curiel de Duero para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

TERCERO.- Con registro de salida de fecha 7 de julio de 2021 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Curiel de Duero para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Curiel de Duero y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por TRANSPORTES VALENTIN DE LUCAS, S.L. para explotación de áridos en las parcelas 60, 68, 69, 70, 73, 74 y 80 del polígono 6 en el término municipal de Curiel de Duero.

A.3.3.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL LÍNEA FIBRA ÓPTICA.- QUINTANILLA DE ONÉSIMO.- (EXPTE. CTU 23/20).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente el día 12 de marzo de 2020 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERADOR TELECOM, S.L. para línea de fibra optica entre los municipios de Quintanilla de Onésimo y Sardón de Duero en varias parcelas de los polígonos 1 y 2 del término municipal de Quintanilla de Onésimo.

SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de 21 de mayo de 2020 se requiere al Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

TERCERO.- Con fecha registro de salida de 7 de julio de 2021 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Quintanilla de Onesimo para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”



TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERADOR TELECOM, S.L. para línea de fibra óptica entre los municipios de Quintanilla de Onésimo y Sardón de Duero en varias parcelas de los polígonos 1 y 2 en el término municipal de Quintanilla de Onésimo.

A.3.4.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PUNTO RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 4/20).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente el día fecha 16 de enero de 2020 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U para punto de recarga de vehiculos eléctricos en la carretera N-620 Km 181,700 del término municipal de Alaejos.



SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de 4 de febrero de 2020 se requiere al Ayuntamiento de Alaejos para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

TERCERO.- Con fecha registro de salida de 9 de julio de 2021 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Alaejos para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1.d) y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y de los requerimientos efectuados sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”



2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Alaejos y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. para punto de recarga para vehículos eléctricos en la carretera N-620 Km 181,700 en el término municipal de Alaejos.

A.3.5.- DESISTIMIENTO AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PROYECTO MINERO.- SAN ROMAN DE HORNIJA.- (EXPTE. CTU 47/16).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el día 13 de junio de 2016 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por SOCIEDAD ARTRASA, S.L. para proyecto minero en la parcela 90 del polígono 11 y las parcelas 30 y 34 del polígono 9 en el término municipal de San Roman de Hornija.

SEGUNDO.- Examinada dicha documentación con fecha de registro de 7 de julio de 2016 se requiere al Ayuntamiento para que el promotor aporte la documentación que se indica para subsanar su solicitud. Y dado que la documentación aportada, a este requerimiento, se considera insuficiente para subsanar la solicitud, se reiteraron requerimientos con fechas registro de 26 de septiembre de 2016, de 27 octubre de 2016 y de 3 febrero de 2017, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado de forma completa.

TERCERO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente, y habiendo transcurrido considerablemente el plazo de diez días concedido para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos sin haberse producido dicha subsanación, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documento preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le



tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

TERCERO.- Efectuado el requerimiento oportuno y advirtiendo en el mismo de las consecuencias de su falta de subsanación, habiendo transcurrido en exceso el tiempo legalmente establecido para su aportación y no habiéndose procedido a su cumplimentación por el promotor,

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **TIENE POR DESISTIDO Y ACUERDA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** de la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por SOCIEDAD ARTRASA, S.L. para proyecto minero en la parcela 90 del polígono 11, y las parcelas 30 y 34 del polígono 9 en el término municipal de San Roman de Hornija.

A.3.6.- DESISTIMIENTO EXPEDIENTE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO – HORNILLOS DE ERESMA.- (EXPTE. CTU 40/20).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 30 de abril de 2020 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a la autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por “Sociedad Cooperativa General Agropecuaria” ACOR para Instalación fotovoltaica para autoconsumo, en las parcelas 3 y 9 del polígono 4 de Hornillos de Eresma.

SEGUNDO.- Con fecha registro salida de 6 de julio de 2020 se presenta documentación de subsanación tras previo requerimiento por parte de este servicio el 27 de mayo 2020.



Examinada dicha documentación se comprueba que continúa estando incompleta, y con fecha registro salida de 21 de julio de 2020 se efectúa nuevo requerimiento.

Con fecha registro salida de 10 agosto de 2020 se presenta por el Ayuntamiento solicitud de prórroga para la presentación de la documentación requerida por haberse solicitado los informes requeridos y estando pendientes.

TERCERO.- Con fecha registro salida de 14 de abril de 2023, dado que había transcurrido en exceso el tiempo para la cumplimentación de los puntos a subsanar sin que se haya recibido la documentación requerida, se requiere al Ayuntamiento de Hornillos de Eresma para que precisara acerca de la intención de la “Sociedad Cooperativa General Agropecuaria” ACOR de continuar con el procedimiento iniciado consistente en la Instalación fotovoltaica para autoconsumo, en las parcelas 3 y 9 del polígono 4 el término municipal de Hornillos de Eresma, o en caso contrario, de desistir del mismo por no estar interesado en su continuidad.

En respuesta, con fecha registro entrada de 12 de mayo de 2023 se remite oficio por Ayuntamiento de Hornillos de Eresma donde se comunica el desistimiento de la solicitud de licencia de obra, autorización de uso excepcional en suelo rustico y licencia ambiental por “Sociedad Cooperativa General Agropecuaria” ACOR para instalación fotovoltaica para autoconsumo en las parcelas 3 y 9 del polígono 4 de Hornillos de Eresma, acompañado documento del promotor comunicando que:

“Es intención de ACOR finalizar los procedimientos que los citados expedientes ocupan debido a la no continuación del proyecto; es por ellos, que ACOR desiste de los procedimientos abiertos”

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.



SEGUNDO: A la vista del expediente, y del escrito de desistimiento presentado, es de aplicación el Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **ACEPTA DE PLANO EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por “Sociedad Cooperativa General Agropecuaria” ACOR para Instalación fotovoltaica para autoconsumo, en las parcelas 3 y 9 del polígono 4 de Hornillos de Eresma, **DECLARANDO CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO.**

Interviene Jorge Hidalgo para preguntar si habría que votar las caducidades y desistimiento, por la presidenta se indica que basta con informar a la comisión.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Siendo las diez horas y cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández